1-25234-200

Nº810

PROCEDIMIENTO

MATERIA

0.500

Ejecutivo Especial

CUARTO JUZGADO CIVIL

Acción Hipotecaria Según Ley 08 Ban

DEMANDANTE

ADO DE CHILENTIAGO

RUT Nº

21

SECRETARIA 97.030.000-7

ABOGADO PATROCINANTE

José Santander Robles

RUT Nº

10.050.813-3

APODERADO

José Santander Robles

RUT Nº

10.050.813-3 :

DEMANDADO

CERNA HERMOSILLA EUGENIO DE LA CRUZ

RUT Nº

9.533.096-7

N° OPERACIÓN

115015180

EN LO PRINCIPAL: Requerimiento de acuerdo con lo dispuesto en el título XIII del D.F.L. 252 de 1960, Ley General de Bancos. PRIMER OTROSI: Acompaña documentos en la forma que indica y solicita custodia. SEGUNDO OTROSI: Personeria. TERCER OTROSI: Patrocinio y Poder. EN EL CUARTO OTROSI: Exhorto.-

S.J.L. Civil

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego Nº 81, piso 3, comuna de Santiago, en representación convencional, según se acreditará, del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1111, Santiago, a US, digo:

Que en la representación que invisto vengo en demandar en conformidad a lo dispuesto en el Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley Nº 3 de 1997 sobre ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes a CERNA HERMOSILLA EUGENIO DE LA CRUZ, ignoro profesión u oficio, domiciliado en PASAJE POETA LUIS CERNUDA Nº 2376, CONJUNTO HABITACIONAL, SAN MATIAS IV SEGUNDA ETAPA, LA PINTANA Y RIO ARHUELLES Nº 3643, PUENTE ALTO, por las razones de hecho y fundamentos de derecho que a continuación señalo.

Por escritura pública otorgada en la ciudad de SANTIAGO de fecha 20 DE OCTUBRE DE 2006 otorgada ante el Notario Público don MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO, documento cuya copia autorizada se acompaña en un otrosí, el Banco del Estado de Chile dio en préstamo a CERNA HERMOSILLA EUGENIO DE LA CRUZ, conforme a las disposiciones del Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre Ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes, la cantidad de 480.- UNIDADES DE FOMENTO, equivalentes a en letras hipotecarias de su propia emisión, de la serie AD04820V1.